

3131001- S-2023-157462

Bogotá D.C., 7 de julio de 2023

Doctor  
**JAIME VARGAS VIVES**  
Alcalde Local Usaquen  
Carrera 6A No. 118-03  
Código Postal :111711  
Email: cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Alcaldía Local de Usaquen

**R No. 2023-511-011939-2**

2023-07-11 10:33 - Folios: 3 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion de Desar

Rem/D: ACUEDUCTO AGUA Y ALCANTAR



Asunto: Respuesta radicado E-2023-063222.  
Solicitud de información Altos de Serrezuela,  
Lomitas, Villas de La Capilla/ Localidad de Usaquén.

Cordial saludo, Dr. Vargas:

En nombre de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, reciba un cordial saludo; con el ánimo de dar respuesta de manera, oportuna, completa y de fondo a su solicitud de emitir respuesta al oficio E-2023-063222 del 30 de junio del 2023, relacionado con los asentamientos rurales de Altos de Serrezuela, Lomitas, Villas de La Capilla , y con el objetivo de hacer claridad sobre las respuestas al numeral 3.2 y 3.2.1 de las preguntas realizadas en la comunicación referida; a continuación nos permitimos dar respuesta en los términos solicitados:

### **3.2. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ:**

**3.2.1.** "La comunidad informa sobre diferentes mesas de trabajo y/o atenciones recibidas por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para los sectores referidos en el numeral 1 del presente comunicado, por lo cual, agradecemos se nos informe sobre el estado en el que se encuentra el proceso para instalar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en la zona y/o se describan las restricciones por las cuales la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá aún no ha realizado esta gestión. En virtud de lo anterior, solicitó que se expida una nueva respuesta al derecho de petición referido, corrigiendo el graso error que se cometió al momento de decir las fechas y referenciar los números de contratos, especificando el periodo real en el que se suministró agua al barrio y el tiempo que duró el contrato".

### **RESPUESTA:**

Teniendo en cuenta que, en la actualidad existen restricciones técnicas, ambientales y jurídicas, para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector en el que se encuentra ubicado el asentamiento denominado Altos de Serrezuela, Villas de la Capilla y los lotes de la FINCA LOMITAS entre los que destacan: suelo rural del Distrito



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



ALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Capital, áreas de reserva forestal de los cerros orientales, zonas de amenaza por remoción en masa y fuera del área de prestación de servicio de la EAAB E.S.P., se reitera que no es viable realizar trámite alguno ante la EAAB, para la instalación del servicio de acueducto y alcantarillado, dado que, la clasificación de usos de suelo, características y restricciones técnicas respectivas, son establecidas desde otras entidades de orden Nacional, Regional y Distrital, tales como, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Secretaría Distrital de Planeación -SDP, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT.

Conforme a la información cartográfica y documental disponible, consultada en el Sistema de Información Geográfica Unificado Empresarial – SIGUE de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., el cual cuenta con información actualizada de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial - SINUPOT de la Secretaría de Planeación Distrital - SDP, el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, se identifica que la localización del asentamientos denominados Lomitas y Villas de la Capilla se encuentran en el límite de los municipios de La Calera y el Distrito Capital. Para el sector que se localiza en Bogotá, incluido el lote identificado con nomenclatura LT 8 HACIENDA LAS LOMITAS, se obtiene la siguiente información:

- En el marco Decreto 555 del 29 de diciembre de 2021 *"Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, se mantiene que el asentamiento **se localiza en Suelo Rural, en el Corredor de conectividad Páramos Chingaza-Sumapaz.**
- Por otra parte, y de acuerdo a la definición de las **áreas protegidas** del Plan de Ordenamiento Territorial – POT (Decreto 555 del 30 de diciembre 2021), se encuentra en el área de Áreas Protegidas SINAP, **Parque Nacional Natural Chingaza-Sumapaz**, por lo tanto, se mantienen las disposiciones establecidas en la Resolución 1766 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. *"Por medio del cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y se adoptan otras determinaciones"*.
- Adicionalmente, la zona se encuentra asociada al polígono de monitoreo denominado FINCA LAS LOMITAS, que se localiza en la **Zona de Amenaza Alta y Media por Remoción en Masa**, de acuerdo a la Resolución 751 de 2018 del IDIGER *"Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 "Amenaza por Remoción en Masa" del Decreto Distrital 190 de 2004"* y actualmente al Decreto 555 de 2021.
- Los Asentamientos del asunto, se localizan **fuera del Área de Prestación de Servicios de acueducto y alcantarillado – APS de la EAAB E.S.P.**, en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, así mismo, los asentamientos rurales no legalizados Altos de Serrezuela, Villas de La Capilla y Lomitas se encuentran **localizados por encima de la cota máxima de servicio de la EAAB ESP.**



SC701-1

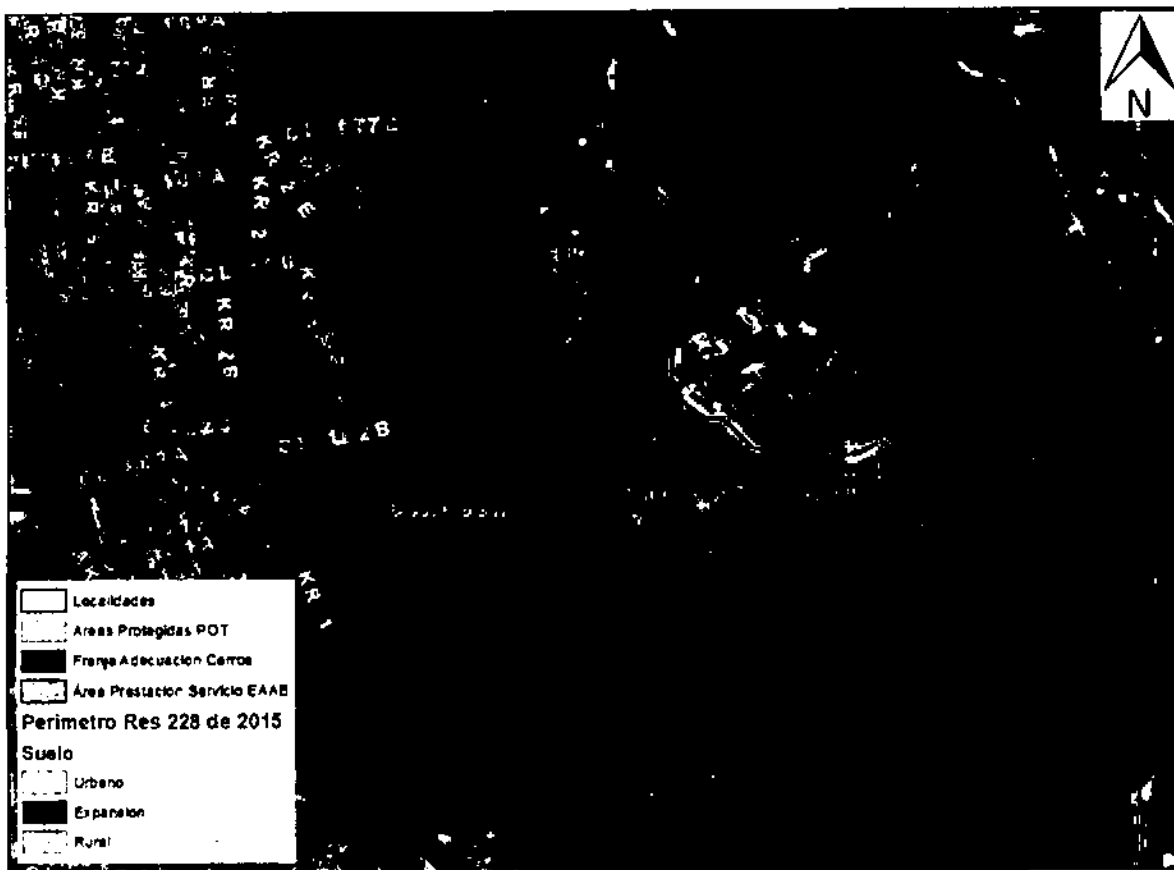
Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



En ese sentido, y reiterando lo comunicado en los oficios S-2021-162792 del 02 de junio de 2021 dirigido a los señores LUIS ANTONIO MORA, MARCO ELIAS PUENTES y DAMUEL VICENTE CORDOBA y S-2021-206989 del 15 de agosto del 2021, dado el contextos normativo y técnico de estos asentamientos, no es viable que la EAAB ESP, apropie recursos para la elaboración de estudios, diseño y obras para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de este sector, razón por la cual la EAAB E.S.P. NO tiene contemplado proyectos a corto, mediano o largo plazo para la dotación de infraestructura de redes de acueducto, ni de alcantarillado sanitario ni pluvial, destinada a la prestación de servicio del sector.

### PLANO DE UBICACIÓN



Localización general. Fuente: SIGUE EAAB. - E.S.P



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



En el oficio S-2021-206989 del 15 de agosto dirigido a CAMILO ANDRES QUIROZ, se informó que como alternativa temporal durante la pandemia del COVID 19 se celebró el Convenio interadministrativo No 9-99-30100-1447-2020 del 20 de mayo de 2020 entre la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, el IDIGER y la EAAB E.S.P., liderado y financiado por la Secretaría Distrital de Hábitat, cuyo objeto fue *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital de Hábitat, la EAAB-ESP y el IDIGER, en calidad de administrador del FONDIGER, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua potable a través del medio alternativa de carrotanques a la población que determine la Secretaría"*. En el convenio se especificó que el plazo del mismo estuvo sujeto al término de la declaratoria de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C., declarada a través del **Decreto 087 del 16 de marzo de 2020** y por un término de hasta seis (6) meses. Posteriormente, a través del **Decreto 192 del 25 de agosto de 2020** se prorrogó la situación de calamidad pública por el término de seis (6) meses adicionales a partir de la terminación del plazo inicialmente establecido. Finalmente, se debe aclarar que a través del **Decreto 074 del 16 de marzo de 2021**, el Distrito Capital declara el retorno a la normalidad y terminación de la Calamidad Pública, por lo que, con ello se entiende finalizado el Convenio entre las entidades mencionadas previamente. No obstante, el Convenio contaba con una restricción presupuestal de un monto establecido de trescientos cincuenta millones trescientos doce mil ciento cincuenta pesos MTCE (\$350.312.150).

La EAAB E.S.P. como operador logístico del Convenio, gestionó la entrega de agua en carrotanque a las poblaciones que determinó la SDHT; conforme el Informe de la Supervisión, en el marco del Convenio, se suministraron un total de 5.916m3 de manera gratuita a los asentamientos de Villas de la Capilla y Lomitas 1 y 2.

Ahora bien, cabe aclarar que, en el desarrollo del Convenio Interadministrativo EAAB 9-99-30100-1447-2020; IDIGER 144-2020; SDHT 393-2020, se realizó suministro de agua potable a través de carrotanques a los sectores rurales denominados Villas de Capilla, Lomitas 1 y Lomitas 2 en la localidad de Usaquén y a la Vereda de Quiba en la localidad de Ciudad Bolívar, durante la declaratoria de calamidad pública en Bogotá D.C. con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus SARS-CoV-2-COVID19.

Con lo anterior, se aclara que el Convenio interadministrativo No 9-99-30100-1447-2020 finalizó el pasado 16 de marzo del 2021 y no fue prorrogado ni adicionado en tiempo ni en recursos, dado el Decreto anteriormente señalado.

En materia de la prestación del servicio de alcantarillado, es importante precisar que, la EAAB no tiene competencia sobre la infraestructura construida por la comunidad, como pozos sépticos o canaletas, ni sobre su operación, ni mantenimiento, dado que, este sector, como ya se dijo anteriormente, no hace parte del área de prestación de servicio de la EAAB; por lo tanto, la EAAB no cuenta con infraestructura de alcantarillado sanitario ni pluvial para la prestación del servicio, dadas las restricciones técnicas y normativas descritas anteriormente; les corresponde a los habitantes del sector realizar su mantenimiento y limpieza.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co  
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



Finalmente, queremos precisar que la construcción del nuevo tanque Codito IV por la EEAB en un sector vecino del municipio de la Calera, se hizo para optimizar el servicio de acueducto de los barrios legalizados del sector Codito, que presentaban algunas fallas del servicio por el aumento en altura de los predios del sector y por consiguiente el aumento de la población que ocasiono una mayor demanda de agua; estas obras NO se diseñaron ni construyeron para la prestación de servicio de acueductos de los asentamientos rurales ya mencionados.

*No proponga ni acepte propuestas deshonestas, no se deje engañar, puede terminar vinculado en un delito (Código Penal Art. 404-407) Recuerde que la EAAB - E.S.P. no recauda dinero en efectivo. Denuncie estas prácticas en la línea telefónica 116 "Acualinea" donde con gusto lo atenderemos. Visite nuestra página [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co), pestaña "Servicios" y revise las "Recomendaciones para hacer uso adecuado del agua" y compártalas con su familia.*

Cordialmente,



**AURELIO RAFAEL MANOTAS ORTIZ**  
Director Servicio Acueducto y Alcantarillado Z1

Revisó: Leonardo Alba / Jefe División Servicio Acueducto Z1  
Revisó: Wilson Pabon / Jefe División Alcantarillado Zona 1 (E)  
Proyectó: Angel Triana / Profesional Especializado Zona 1

